

Panorama Socio-Jurídico de la Huelga

Por BOLIVAR DÁVALOS

INTRODUCCION

La presente charla ha sido escrita para el Seminario de "La Juventud Frente a la Acción Sindical" patrocinada por la Escuela de Temporada de la Universidad de Panamá, dirigida por el doctor Diógenes Arosemena, vital paladín de estas actividades culturales.

El propósito del Seminario, desde un primer momento, no era colocar ante el público auditor a austeros catedráticos que con una información de sus conocimientos agobiaran los miradas perdidas de los oyentes. El objetivo central ha sido volcar en esta Universidad la inquietud de personas preocupadas, en alguna forma, por la marcha del sindicalismo panameño y conversar con un panorama de realidades humanas saturadas de plena sensibilidad social con la voluntad de aceptar la mínima semilla que por aquí cayera para sembrarlo, con la colaboración de sus propios elementos nutricios, para los óptimos frutos futuros del sindicalismo panameño.

Por eso estoy aquí, con uno de los títulos de más ruda nominación y de más delicada concepción: La Huelga.

Llego convencido que me voy a presentar ante un público de trabajadores, empleados y obreros, de intelectuales del derecho y de las otras disciplinas. A los últimos, les pido la venia para dedicar la mayor parte de mi charla al panorama social de la huelga y para encerrar en una apretada síntesis la parte jurídica. Más que el Derecho encontrarán el hecho social: el fenómeno de la huelga en su larga vitalidad.

Por mi carácter de abogado he podido caer en la extenuación de la exégesis jurídica, pero he preferido derivar hacia el campo contrario, para que el reproche sea menos severo por parte de los compañeros trabajadores que me escuchan.

Indudablemente, uno de los medios principales de la acción de los trabajadores para contrarrestar toda la realidad descrita, es la huelga, cuya evolución va aparejada al de la organización sindical, siendo que en los primeros momentos contribuyera a su estructuración, porque primero fueron las coaliciones ocasionales de los trabajadores, para objetivos inmediatos, la mayor parte de las veces por conducto de los movimientos huelguísticos, y después fue la organización de las asociaciones permanentes o sindicatos, para fines generales.

El primer país capitalista fue Inglaterra, producto de la revolución industrial del siglo XVII. Francia dió la primera revolución política para la sustentación de la clase burguesa, en la centuria del XVIII. Alemania siguió en el orden capitalista. Los Estados Unidos de Norte América en una evolución rápida se colocó como país prepotente en la órbita del capitalismo mundial. Sumamente largo sería enumerar el movimiento huelguístico en esos principales países del capitalismo; pero la verdad es que las estadísticas de mayor confianza para los estudios, como son las publicaciones de los Anuarios de Estadísticas del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, de las Naciones Unidas, dan cifras elocuentes de la proliferación de la huelga en los sectores capitalistas, por causa de las malas condiciones de vida de la clase trabajadora.

El fenómeno como se desenvuelve para los países latinoamericanos da lugar a una perspectiva especial. Sin poder considerar, en su verdadero sentido, a ninguno de nuestros países latinoamericanos como estados capitalistas, hallamos, en cambio, que todas nuestras relaciones económicas obedecen a las leyes de la sociedad capitalista, las cuales gravitan inmisericordes sobre nuestra estructura semifeudal. Y nos encontramos con una serie de clases sociales, desde los terratenientes hasta grupos de campesinos totalmente desposeídos y desde la burguesía nacional, todavía en sus primeros pasos, hasta una clase obrera en nacimiento, naturalmente, alrededor de otras clases intermedias. Y la incipiente industria nacional, con sus mínimas inversiones, está siempre a merced de los capitales extranjeros. De modo que sin ser propiamente países capitalistas, debemos también luchar por la defensa de nuestra soberanía económica y política, amenazada precisamente por una burguesía extranjera altamente desarrollada, lo cual nos sitúa en la vorágine de las relaciones capitalistas.

3.— Principales teorías sociológicas sobre la huelga:

Para adoptar un criterio metódico es conveniente, aunque pareciera una elección arbitraria y con el fin de dar beneficio a la brevedad de esta charla, ceñirnos a la observación de las corrientes interpretativas del problema social de la lucha de clases que mejor nos facilite su estudio.

Optaremos por captar las teorías que en los últimos momentos, en nuestro concepto, han interesado más al desarrollo del movimiento sindical, especialmente en relación con la huelga.

No es necesario hacer un recuento histórico de las diferentes posiciones que se han presentado dentro del sindicalismo como son, fundamentalmente, el sindicalismo revolucionario, el sindicalismo reformista, el sindicalismo social-católico y el anarco-sindicalismo. En aras de una necesidad esquematizadora, destacaremos sólo dos aspectos esenciales que han tenido y tienen una importante proyección en la amplia vastedad de la lucha de clases en el régimen capitalista: la interpretación revolucionaria o marxista y la interpretación social-católica o pontificia. Por supuesto que nos apartaremos de sus diferentes matices para ser fieles únicamente a sus iniciadores.

El hecho de que un profesor como el doctor Mario de la Cueva, con plena vigencia académica en el estudio del derecho del trabajo en las naciones latinoamericanas, haya manifestado que la huelga, además de ser problema del capitalismo contemporáneo, y como conclusión de la lucha de clases, está ligada al sindicalismo, al socialismo y al marxismo, siendo que este autor no es afín al materialismo histórico o sociología marxista, a tal punto que considera un error dejarse influir por esas ideas (9), nos incita a revisar la posición marxista en lo relacionado con la huelga.

Que otro profesor, como el doctor Rafael Caldera Rodríguez, de obligado estudio para los serios investigadores del derecho del trabajo en hispanoamérica, haya expresado que "la construcción social-católica posee una sólida armazón doctrinal. No es retazo de conclusiones" (10), nos impele a considerar la posición de las Cortes Pontificias ante la cuestión social del sindicalismo y de la huelga.

Ambas teorías parten de la existencia de la lucha de clases en la sociedad capitalista; ambas posiciones sostienen la necesidad de la transformación del régimen capitalista; la primera, en el proceso dialéctico de la lucha de clases y la consideración del paso de la huelga económica a la huelga política como toma del poder por la clase trabajadora, para la instauración del régimen socialista, y, como consecuencia, la desaparición histórica de las huelgas; y la segunda, con el recurso de la justicia y de la caridad social, con la cesación de la lucha entre las clases opuestas y, por lo tanto, con la eliminación de las huelgas a base de la conciliación y del arbitraje obligatorios en los conflictos entre trabajadores y

(9) Mario de la Cueva: Ob. Cit. tomo I, págs. X y XI.

(10) Rafael Caldera R.: Ob. Cit. pág. 29

1.— SITUACION HISTORICA DE LA HUELGA Y TEORIAS SOBRE LA HUELGA

1.— Ubicación histórica de la Huelga:

La huelga existe. A pesar de todo, la huelga existe. Se trata de un fenómeno histórico que, en el proceso social da las relaciones humanas, al decir del profesor Rafael Caldera, ".....llena..... el siglo capitalista" (1). Y la historia de la huelga no sólo es problema del capitalismo contemporáneo, sino que se halla estrechamente ligada al sindicalismo, al socialismo y al marxismo, según el pensamiento del profesor Mario de la Cueva (2).

Como fenómeno histórico-social del capitalismo la huelga es sólo uno de los medios de la lucha de clases. La aspiración imperiosa, de que ojalá no fuera cierto la inexistencia de la lucha de clases, como es la honrada esperanza del profesor Caldera en su Derecho del Trabajo (3), por ahora, no puede hacernos olvidar que el régimen de la producción capitalista o industrial descansa sobre dos clases fundamentales, **no las únicas**, sino las **principales**: la burguesía y el proletariado, la clase capitalista y la clase trabajadora.

Cualquiera que fuese la dirección ideológica o el pensamiento doctrinal que recorriéramos, desde el gran anhelo social-católico, basado en las encíclicas para un orden nuevo económico-social, de los Papas León XIII, Pío XI y Pío XII, hasta el marxismo revolucionario, propugnador de la transformación radical del régimen capitalista, amparado en las teorías marxistas, encontramos siempre la lucha de clases. "La cuestión social; está caracterizada en las Encíclicas y en el hecho, por una palabra: lucha. Es una lucha entre la clase trabajadora y la clase capitalista", como apunta Bartolomé Palacios S., en su obra de defensa exegética, las

(1) Rafael Caldera R.: DERECHO DEL TRABAJO, Caracas, Tipografía La Nación, 1939, pág. 676.

(2) Mario de la Cueva: DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, México, Editorial Porrúa, S. A., 1948, Tomo II, págs. 780 y 802.

(3) Rafael Caldera R.: Ob. cit. pág. VIII

"Encíclicas Sociales y El Mundo de Post Guerra" (4). El descubrimiento capital del marxismo consiste en la existencia dialéctica de las clases y su planteamiento central, el que en un régimen capitalista la lucha de clases conduce a un nuevo régimen social (5).

No es correcto, pues, indagar la existencia de la huelga en el régimen esclavista, a pesar de que en dicha sociedad también existió la lucha de clases sociales. Hay que encontrar el fenómeno social de la huelga dentro de la lucha de clases, no de cualquier sistema sino en aquél con atributos específicos: el capitalismo. Si bien el hombre se había liberado de la calidad de instrumento de producción, de objeto de apropiación y de cosa para el Derecho, como lo fue el esclavo, a tal punto de no ser considerado ni como persona, en la sociedad feudal el siervo no poseía todavía ni su capacidad de trabajo, para poder disponer de ella. En los dos sistemas, el esclavismo y el feudalismo, hubo las luchas sociales entre explotadores y explotados; pero no en la forma característica de una sociedad capitalista.

Por eso, con parcial acierto, el profesor Guillermo Cabanellas afirma que: "Tres grandes movimientos históricos han sido catalogados como huelgas sin serlo: el de Espartaco, en el año 74 antes de J.C.; el de Normandía, en tiempo de Ricardo, a fines del siglo X; y el de los tipógrafos de Lyon, en el siglo XVI" (6). La parcialidad del aserto consiste en que la huelga de los tipógrafos de Lyon sí fue un verdadero movimiento huelguístico, tal como lo considera René Garmy (7).

Asegurar que la huelga cubre el siglo capitalista es también abarcar los orígenes de ese régimen de producción contemporáneo, es decir, señalar la disolución de la sociedad feudal en su tránsito al capitalismo. La huelga arranca de aquellas luchas espontáneas de los trabajadores contra el incipiente industrialismo en las primeras manufacturas. No es extraño, por lo tanto, encontrar sus primeros gérmenes en la disolución de la sociedad feudal.

(4) Bartolomé Palacios S.: LAS ENCICLICAS SOCIALES Y EL MUNDO DE POSTGUERRA, Buenos Aires, Tercera Edición, Editorial Difusión, S. A., 1945, Tomo I, pág. 258.

(5) Carlos Marx y Federico Engels: CORRESPONDENCIA, Buenos Aires, Editorial Problemas, S. A., 1947, pág. 73.

(6) Guillermo Cabanellas: TRATADO DE DERECHO LABORAL, Buenos Aires, Ediciones El Gráfico, 1949, tomo III, pág. 563.

(7) René Garmy: ORIGENES DEL CAPITALISMO Y DE LOS SINDICATOS. México, Editorial América, 1938, págs. 39 y 40.

La lucha que se inicia en dichos albores tiene carácter predominante espontáneo y se remite a la consecución de reivindicaciones económicas inmediatas. Esto sucede hasta llegar a la formación de las sectas como el conocido "movimiento luddita", el cual llevaba aparejado la destrucción de las maquinarias que lanzaban a la desocupación a millares de obreros.

La organización de la clase trabajadora está íntimamente ligada a la lucha por sus reivindicaciones inmediatas y al origen de la huelga. Si en un principio la suspensión del trabajo se pudo hacer espontáneamente, esta forma original se desarrolló a través de la unidad de la clase trabajadora. Así observamos frecuentes conflictos de trabajo en la industria textil, desde el siglo XII, el cual adquiría ya carácter capitalista. Podemos mencionar la formación de las *cofradías*, en los siglos XII y XIII y la integración de las *compañías*. Cuando el crecimiento de las relaciones capitalistas es evidente, hablaremos de una diferenciación más clara, desde los siglos XVI, XVII y XVIII, entre asalariados y capitalistas. Es entonces cuando surgen las *mutualidades* y ulteriormente las *resistencias*. Aparecen como corolario las *cámaras sindicales*, precursoras de los actuales *sindicatos*. Es con éstos que la huelga evoluciona hasta sus grados máximos (8).

Expresar que los gérmenes de la huelga se encuentran en la disolución de la sociedad feudal y sostener a la vez que la huelga es un problema del capitalismo no significa, si se creyera, confusión o contradicción verbal de criterios. La contradicción se halla en el mismo seno de la lucha de clases, la cual en la transformación de la sociedad feudal en sociedad capitalista muestra en embrión el nacimiento de las nuevas clases fundamentales: proletariado y burguesía, las que desde un principio definen sus propios intereses de clase.

2.— Marco capitalista del fenómeno social de la huelga:

Una vez ubicada en su origen, la huelga convive con las vicisitudes de la clase trabajadora en el régimen capitalista. El régimen capitalista aparece de la pequeña producción mercantil. El maquinismo afirma, con su aparición, la existencia de la sociedad capitalista; con él se incrementará una de las características fundamentales de este sistema: la desocupación; por lo tanto, una de las expresiones del antagonismo de clases. En un principio, como ya lo anotamos, los trabajadores lanzados a la desocupación luchan contra las máquinas, sin una comprensión clara de sus objetivos. Es el "movimiento luddita" la expresión de la realidad de aquel entonces, sin una conciencia definida de la situación de la naciente clase proletaria.

(8) René Garmy: *Ób. Cit.* págs. 90 y sigs.

La competencia mercantil surge como elemento de definición de la sociedad capitalista. Los industriales de cada país luchan por la conquista de su mercado nacional. La batalla de los precios la resisten aquellos que poseen suficiente capital para tecnificar mejor la producción y liquidar a sus competidores. Esta situación engendra un éxodo hacia el campo del proletariado de aquellos grupos que no llegan a disponer sino de su capacidad de trabajo. Se presenta así una reserva de mano de obra que determinará la baja de salarios y, por lo mismo, el empeoramiento de la situación de los trabajadores.

La conquista del mercado internacional da lugar a la formación de colonias y de países dependientes. La nación más industrializada conquista los mercados extranjeros. Las guerras no son sino simples medios para alcanzar esos fines.

Aparecen los grandes monopolios en los cuales la competencia reduce; pero ésta ya se traslada a las grandes organizaciones industriales, en lo internacional. Los pequeños productores no cuentan entre los países altamente industrializados. Para los países menos desarrollados, los cuales prácticamente no pasan una fase capitalista, surge la introducción de capitales suministrados por los grandes bancos que han fusionado su propio capital y el de las acciones de la industria para dar lugar al capital financiero, nueva modalidad que mueve materia y espíritu en la sociedad capitalista. Las dificultades que surgen con la exportación de mercancías de los países poderosamente industrializados a las otras naciones que sirven como mercados de consumo, se eliminan con la instalación de fábricas de sus productos en los países en los cuales la mano de obra es barata, para producir allí mismo las mercancías destinadas al mercado respectivo ya conquistado. En aquellos países donde todavía no se puede efectuar esa operación, sencillamente, se obstaculiza su industrialización y se les convence que deben continuar en su papel de pueblos eminentemente agrícolas, proveedoras de materias primas.

Ante ese panorama, la desocupación crece, se desatan las crisis, el empobrecimiento de la clase trabajadora es evidente y su poder de consumo es limitado, como consecuencia de los bajos salarios y de los altos precios. Pero el régimen capitalista presenta una contradicción que se destaca claramente cuando se habla de grandes almacenamientos de mercancías que no se pueden vender, mientras cantidades infinitas de trabajadores no pueden ni vestirse ni alimentarse.

Frente a todo este horizonte negativo de explotación aparece uno positivo: el de la lucha de los mismos trabajadores: la lucha de las clases traduce en la acción esos fenómenos. Y los trabajadores plantean la lucha de clases de acuerdo con la realidad del país donde habitan. De allí que sus organizaciones sindicales deben efectuar siempre un análisis completo de su situación de clase, en lo nacional y en lo internacional.

capitalistas, para restaurar un orden social, basado en un régimen corporativo con el equilibrio de las clases. La primera parte basada en una concepción fundamentalmente filosófico-económica; y la segunda, en un criterio eminentemente filosófico-religioso. A la primera se la denomina sociología marxista o proletaria; a la segunda, como la designa el profesor Rafael Caldera, sociología católica (11).

o) Teoría marxista de la huelga:

Trataremos de resumir una concepción marxista de la huelga, a pesar de que ni Marx ni Engel dejaron ninguna obra especial ni capítulos específicos sobre las huelgas, con excepción hecha del que aparece en la "Miseria de la Filosofía", capítulo segundo, número V, con el título de Las Huelgas y los Coaliciones de los Obreros (12). Pero aún así, toda la obra y la lucha de esos pensadores atribuye "mucho importancia a las huelgas y a la lucha económica del proletariado..... juzgaban las huelgas como un arma potente en la lucha por los objetivos inmediatos y finales de la clase obrera", como lo afirma Losovsky en su libro "Marx y los Sindicatos" (13).

El materialismo histórico constituye la sociología marxista, ciencia partidaria, que se presenta como defensora de la clase trabajadora. No sólo interpreta la lucha de clases sino que se erige en teoría para la acción de la clase trabajadora. Al decir de Etienne Fajon, los primeros conflictos entre el proletariado y la burguesía dieron lugar a la génesis de la teoría marxista (14). La huelga, por ese camino, viene a formar parte de los cambios lentos, cuantitativos, en el proceso de contradicción de las fuerzas productivas (hombres, instrumentos, capacidad de trabajo, objetos de trabajos) y las relaciones de producción (intercambio de experiencias, acciones y reacciones de las relaciones humanas) los cuales no transforman radicalmente el modo de producción (sociedad) capitalista existente. En el proceso histórico, esa contradicción se manifiesta en la lucha de clases, porque los hombres son los que hacen la historia. Las huelgas, sea cual fuere su carácter, van modificando las relaciones de producción, en mayor o menor intensidad, son cambios cuantitativos más o menos grandes, frente al paso de una estructura económica a otra, del capitalismo al socialismo. Pero sea cual fuere su índole, las huelgas, ja-

(11) Rafael Caldera R.: Ob. Cit. pág. 31

(12) Carlos Marx: MISERIA DE LA FILOSOFIA, Santiago de Chile, Editorial Cultura, págs. 127 y sigs.

(13) A. Losovsky: MARX Y LOS SINDICATOS, pág. 137.

(14) Etienne Fajon y otros: DIEZ ENSAYOS SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, Buenos Aires, Editorial Páginas, 1947, pág. 170.

más por sí solas, significarán un cambio total del modo de producción capitalista. La misma huelga sufrirá su transformación, cuando las condiciones maduras indiquen su hora, para de allí señalar la toma del poder político por los trabajadores.

Según la misma concepción, toda huelga no puede mostrar inmediatamente su carácter de manifestación externa de la contradicción entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción, con mayor razón, las llamadas huelgas económicas. Las fuerzas productivas son el contenido del modo de producción social; las relaciones de producción son su forma. El estudio de la realidad material, según el marxismo, nos dice que el contenido determina la forma. El estado de las fuerzas productivas determina las relaciones de producción, éstas a su vez constituyen un especial modo de producción, que dan las características de una sociedad particular. Lo que equivale, en último término, a que la sociedad, el régimen social se halla condicionado por el estado de sus fuerzas productivas.

Las fuerzas productivas y las relaciones de producción están ligadas a las clases sociales, a los hombres productores y sus relaciones. La huelga es una de las manifestaciones de la lucha de clases de un determinado régimen: el proletariado frente a la burguesía, lo que no va a alterar todo el régimen capitalista, sino que representan lentos cambios cuantitativos que devendrán después en los cambios cualitativos, los cuales transformarán toda la estructura social capitalista.

Para el marxismo, la lucha de clases se manifiesta en la **lucha económica** por intereses inmediatos, reivindicaciones económicas, como mejores salarios, contra la desocupación, por más cortas jornadas, etc., y en la **lucha política**, por fines más generales de la clase trabajadora. De ese modo, hay huelgas económicas y huelgas políticas, cuyo carácter será determinado por la intensidad con que se presente el elemento económico o político en ellas. Pero las luchas económicas tienen, en mayor o menor grado, el constitutivo político, ya que en una u otra forma son la oposición entre la clase proletaria y la burguesía. Es por eso que en las huelgas, aunque tengan el carácter económico, de fines y reivindicaciones inmediatas, no se puede ocultar el hecho de que existe el conflicto de clases antagónicas, es decir, hay elementos de la lucha política. Así, las **huelgas económicas** son la escuela de lucha de la clase trabajadora, en las cuales se va afirmando el sentido de solidaridad de clase.

La huelga económica es la que reglan nuestras legislaciones; suele recibir entre otras denominaciones la de huelga corporativa, huelga profesional, huelga jurídica. La huelga económica se desenvuelve bajo la tutela del tecnicismo legal.

La consecuencia histórica, en el movimiento obrero, de la huelga económica es la huelga política. La **huelga política** es lucha franca contra el Estado Burgués y el Derecho Burgués; pero ella por sí sola no puede derrumbar la sociedad capitalista. Y tampoco toda huelga económica se convierte en huelga política; se necesita un desarrollo elevado de la clase trabajadora y condiciones determinadas de la fuerza productivas y de las relaciones de producción.

No toda huelga política significa un ataque directo contra el régimen burgués, tanto es así que hay huelgas de esa naturaleza contra determinados regímenes políticos, sin tratar de cambiar totalmente las estructuras de las relaciones burguesas. Asimismo, existen huelgas políticas para la aprobación de determinadas leyes, como por ejemplo, la que se immortalizó por la masacre de Chicago, el 1 de Mayo de 1886, la cual en definitiva pedía la jornada de ocho horas.

La expresión de la huelga política por excelencia es la **huelga general**. Es la demostración combativa plenamente consciente de la clase trabajadora frente a la burguesía, por la liquidación de su poder político. No hay que confundir esta huelga general, verdaderamente política, con las llamadas huelgas generales que presentan los organismos de trabajadores frente a la solución de reivindicaciones inmediatas, por ejemplo contra el alza del precio de la gasolina. Estas son huelgas económicas de vastas proporciones.

Las **huelgas de solidaridad** llevan un mayor carácter político y significan un proceso elevado de conciencia de clase.

Hasta aquí la concepción marxista de la huelga. Hemos escogido para este resumen, además de las señaladas en las notas bibliográficas, las siguientes obras: De A. Losovsky, "De la Huelga a la Toma del Poder"; De Maurice Thorez, "Oeuvres"; de Carlos Marx y Federico Engels, "Obras Escogidas"; de V. I. Lenin, "Obras Escogidas"; de M. Rosental y P. Iudin, "Diccionario Filosófico-Marxista".

b) Concepción social-católica de la huelga:

Para obtener una breve reseña de la concepción social-católica, en especial de la huelga, hemos recurrido a los dos tomos de la obra citada ya, de Bartolomé Palacios S., parlamentario, orador y escritor católico; además, al libro también citado del Profesor Rafael Caldera.

La concepción social-católica se basa en los textos de las siguientes encíclicas: 1.— Rerum Novarum: Del "Papa de los Obreros", S.S. León XIII, del 15 de Mayo de 1891. 2.— Quadragesimo Anno: de S.S. Pío XI,

en 1931, del 15 de Mayo. 3.— *Divini Redemptoris: De S.S. Pío XI*, en 1937. 4.— *Discurso de Pentecostés: De S.S. Pío XII*, del 1 de Junio de 1941.

La concepción social-católica admite la existencia de la lucha de clases; pero es contraria a la posición materialista de la historia. No sólo debe evitarse la lucha de clases, sino combatírsela, por atentar contra los principios del cristianismo.

¿Cómo se pone fin a la lucha de clases?. La organización funcional, la organización vertical de las profesiones, es decir, una especie de "reconstitución" de las antiguas corporaciones medievales, de acuerdo con las modernas necesidades de la industria y del comercio, conducirían a la finalización de la lucha de clases.

La organización moderna de la industria ha producido un cambio en las relaciones "entre amos y jornaleros, entre capitalistas y trabajadores". La iglesia "proclamó los derechos y obligaciones que regulan las relaciones de los ricos y los propietarios de los que aportan el "capital" y el "trabajo". Con el respeto a la dignidad cristiana del trabajador las clases se acercarían unas a otras, dando ocupación a la "muchedumbre", con lo cual desaparecería "el vacío que hoy entre los que ahora son riquísimos y los que son pobrísimos".

Los conflictos de las luchas de clases se resolverían con la constitución de Tribunales de Conciliación, para solucionar las dificultades que se produjeran entre "capitalistas y operarios".

El esquema anterior explica la cita siguiente de León XIII, en la obra comentada de Bartolomé Palacios: "Una mayor duración o una mayor dificultad del trabajo, y la idea de que el jornal es corto, dan no pocas veces a los obreros motivo para alzarse en huelga y entregarse de su voluntad al ocio. A este mal funesto y grave, debe poner remedio la autoridad pública, porque semejante cesación del trabajo no sólo daña a los amos sino a los mismos obreros; y aún perjudica al comercio y a los intereses del Estado; y, como suele no andar muy lejos la violencia y la sedición, pone en peligro la pública tranquilidad. Y en esto lo más provechoso es prevenir con la autoridad de las leyes e impedir que pueda brotar el mal, apartando a tiempo las causas que se ve han de producir un conflicto entre los amos y los obreros" (15).

A pesar de su oposición a las huelgas, la concepción social-católica defiende los sindicatos y promueve "la fundación de sindicatos blancos, de obreros cristianos que, firmes en su fe, levanten bandera, contra la

(15) Bartolomé Palacios S.: Ob. cit., tomo II, págs. 55 y 56.

revolución, contra las huelgas políticas e ilegales, contra toda violencia sin dejar, por eso, de defender enérgica y tenazmente los legítimos derechos del trabajo" (16).

Para evitar las huelgas, León XIII, apela a la intervención del Estado. "Por esto si caeciese alguna vez: a) que amenazaran trastornos o por declararse en huelga; en todos estos casos claro es que se deben aplicar, aunque dentro de ciertos límites, la fuerza y la autoridad de las leyes, es decir que no deben éstas abarcar más, ni extenderse a más de lo que demanda el remedio de estos males o la necesidad de evitarlos" (17).

4.— La huelga como fenómeno social en el medio panameño:

Panamá no es un país capitalista; pero se halla dentro de la órbita del dominio de la producción capitalista, y, como los demás países latinoamericanos, el nascente capitalismo nacional en sus relaciones sociales depende del capitalismo extranjero.

No hay estudio completo sobre las proyecciones del capitalismo en nuestro país, tampoco sobre la existencia de las clases sociales ni de la lucha de las mismas. Pero para sacar conclusiones podemos atenernos a los estudios de David Turner Morales cuando, en su analítica y documentada obra "Estructura Económica de Panamá" (18), nos afirma que nuestro país tiene en la agricultura su principal renglón económico, tanto por los ingresos como por las personas ocupadas en esa actividad y destruye el mito de la "economía canalera" al afirmar el carácter "substantialmente agrícola" de la economía de la República. Destaca después, el economista Turner, el sector de Servicios, actividad incrementada por los propietarios de casas de alquiler, entre otros servicios, a tal punto que hay casas antiguas que alcanzan a cubrir con su alquiler mensual el costo de su construcción. En su orden, tenemos a la industria manufacturera. También destaca los renglones correspondientes a Transportes, Almacenaje, Comunicaciones y Administración Pública. Por su consideración e importancia, el Comercio ofrece más interés. Pero una verdad resalta sobre esas estadísticas. Aunque son deficientes los datos numéricos sobre los obreros dedicados a cada una de esas actividades, dice Turner, se puede pecar que la distribución del Ingreso Nacional panameño es pésima, en tal modo que una reducida parte de la población de propietarios y rentistas obtiene más de la mitad de los ingresos, frente a un considerable grupo de ma-

(16) Bartolomé Palacios S.: Ob. cit., tomo II, pág. 214

(17) Bartolomé Palacios S.: Ob. cit., tomo II, pág. 54

(18) David Turner Morales: ESTRUCTURA ECONOMICA DE PANAMA, México, Editorial América Nuevo, 1958, págs. 37, 91, 92, 98, 99, 104 a 106.

yoría que obtiene una cantidad mucho menor. En lo referente a los precios de los alimentos, Turner sostiene que año tras año el poder adquisitivo disminuye para la población panameña.

Diógenes de la Rosa, en su conferencia sobre El Sindicalismo en Panamá, en este mismo Seminario, el día de ayer 16 de Marzo de 1959, demostró la existencia de las clases en Panamá. La estructura económica de nuestro país, en el cual las relaciones de producción capitalista son incipientes y típicas da lugar a la existencia de una burguesía, que no es la conocida burguesía industrial, la cual no puede dar sino un proletariado pre-capitalista, ya que el capitalista empresario sólo comienza a surgir en los presentes momentos. El trabajador nuestro es trashumante, en esa afirmación De la Rosa coincide con Turner cuando éste habla de los agricultores frente a la tierra. Todo ello da lugar a la existencia de una indefinición de las clases que ha influido grandemente en el proceso del sindicalismo panameño.

Indudablemente que esa indefinición de las clases panameñas, que de todos modos guarda el principio de la existencia de las clases en Panamá y de su lucha, ha sido también la base para los brotes huelguísticos en nuestra República.

El principal movimiento social comienza en Panamá en 1925, con el problema inquilinario. En su Tesis de Grado "Los Sindicatos Obreros y su Repercusión Económica en Panamá" (19), Leticia Ester Manfredo B., enumera algunas huelgas como la de 1927, de la Unión de Ebanistas y sus anexos, por la jornada de ocho horas, que duró un mes y quince días. En este movimiento huelguístico participaron todos los ebanistas con la solidaridad de los zapateros que, sin cristalizar su amenaza de huelga, obtuvieron conjuntamente la reivindicación por la cual luchaban. En 1929 hubo otra huelga de los ebanistas contra el sistema de pago a destajo, la cual consiguió su eliminación y el restablecimiento de la jornada de ocho horas. Un nuevo movimiento inquilinario de 1932 fue acompañado por la paralización de innúmeras actividades.

Hay una serie de huelgas que por ausencia de un estudio detenido del movimiento huelguístico en Panamá no podemos enumerar ni analizarlas para no faltar a la seriedad de las investigaciones. Entre ellas existen varios movimientos huelguísticos de sectores, no estructurados propiamente como clases sociales, sino grupos humanos de integrantes afines en una

(19) Leticia Ester Manfredo B.: LOS SINDICATOS OBREROS Y SU REPERCUSION ECONOMICA EN PANAMA, Tesis de Graduación, Universidad de Panamá, 1952.

disciplina, como los maestros, profesores, estudiantes, que han dado una modalidad de lucha huelguística en Panamá, digna de estudiarse con meditación y amplitud que rebasa los límites de esta charla.

Dos huelgas son dignas de mención en los últimos tres años: la primera que duró desde el 4 hasta el 7 de Septiembre de 1956, realizada por el Sindicato de Choferes y Anexos, y la segunda, por el Sindicato de Tipógrafos, que comenzó el 1 de Febrero de 1958 y duró todo dicho mes. Ambas huelgas fueron declaradas ilegales por nuestros tribunales; pero ambas también culminaron con un arreglo que satisfacía en parte las aspiraciones de los trabajadores en huelga y concluyeron con un retorno decoroso a las labores.

La primera huelga de los choferes tuvo relación con otra anterior del mismo sindicato, del 5 de Julio de 1954, en la cual se llegó a un arreglo incumplido. La segunda huelga citada tuvo proyección en otra, ocurrida en los Talleres de la Estrella de Panamá, el 16 de Agosto de 1958, contra la rebaja de salarios que efectuó dicha empresa, en abierta contravención con los resultados obtenidos por la huelga de tipógrafos de Febrero.

Ambas huelgas promovieron el sentido de solidaridad de la clase trabajadora, en lo económico y en el apoyo huelguístico en sí, y, entre otros sectores, el movimiento estudiantil dió su más firme colaboración, a tal punto que en el caso de la huelga de los choferes se trastornaron los planes de las clases dominantes en Panamá para liquidar por la fuerza ese movimiento huelguístico, cuando esta Universidad asiló, por decir así, a los dirigentes de los choferes.

No hay el tiempo necesario para un análisis de fondo sobre ambas huelgas; pero podemos destacar que dichos movimientos presentaron sus peculiaridades. La huelga de los choferes dirigió su lucha contra el Estado, por una reivindicación económica, por la baja del precio de la gasolina y sobresalió por su matiz de huelga política, no de carácter partidario, sino de combate de la clase trabajadora contra el aparato tributario del Estado panameño, huelga política en el sentido de la lucha de clases; siendo huelga económica revistió la forma de huelga política, que rebasó la línea normativa del Código de Trabajo.

La huelga de los tipógrafos, en cambio, con ser huelga económica, por el alza de salarios contra los patronos de todas las imprentas de la Ciudad de Panamá, descubrió elementos políticos indudables, en el sentido también de la lucha de clases, los cuales se demostraron ante los ojos de la ciudadanía con la convicción de que dicho movimiento estaba dirigido contra determinado sector de la burguesía nacional, en desacuerdo en esos instantes con los grupos que dominaban los Organos del Estado panameño. Es decir que la lucha de clases en ese movimiento huelguístico se abocó

contra un sector de la incipiente burguesía panameña, con el amparo moral, por lo menos, de otros grupos de nuestras clases dominantes. Esa modalidad no resta mérito a dicha huelga por cuanto se vieron favorecidos así, en parte, reivindicaciones de tipo económico de la clase trabajadora tipográfica.

Esas dos particularidades de las huelgas mencionadas hicieron que, en la acción, la primera huelga de los choferes se enfrentara ante la represión de las fuerzas policíacas, mitigada por la intervención de sectores conciliadores como los periodistas y los universitarios. Y la huelga de los tipógrafos, en cambio, no se enfrentó ante esos obstáculos, sino que más bien recibió el aliento, en algún modo, ya por el asesoramiento legal y sindical, ya por la solidaridad, con la venia del Estado, de los trabajadores de la Imprenta Nacional, empleados públicos en definitiva, precedente importante para la aceptación de la legalidad de la huelga de los empleados públicos en Panamá.

Conveniente es decir que el triunfo de ambas huelgas se debió a la acción sindical. Los sindicatos de choferes y de tipógrafos demostraron en dichos movimientos, tanto en la fase preparatoria como en el desarrollo mismo del hecho huelguístico, que poseían la capacidad necesaria para una acción de esa índole. Es natural que dichas huelgas también adolecieran de errores de estrategia y de táctica; pero no es aquí el caso mencionarlos, para no caer en la crítica fácil que siempre acumula sobre cada movimiento huelguístico en Panamá.

Para terminar con esta arbitraria relación de los movimientos huelguísticos en Panamá, diremos que la huelga de solidaridad en Panamá, sufrió un rudo golpe. Se trata del despido de los dirigentes sindicales del Hotel El Panamá-Hilton, cuando el movimiento estudiantil de Mayo de 1958, que provocó una serie de huelgas de solidaridad en toda la República.

Además, queremos señalar la huelga del 24 de Mayo de 1958, contra la Estrella de Panamá, la que también fue declarada ilegal.

Por último, es necesario destacar la tentativa de huelga de los médicos del Hospital Santo Tomás que iba a poner en juego el derecho de huelga en los servicios públicos, actualmente sin reglamentación, y que recibió de inmediato la oposición de la Estrella de Panamá, el 2 de Agosto del año pasado.

II.— SITUACION JURIDICA DE LA HUELGA

El profesor Mario de la Cueva, ya citado, señala cuatro etapas de la huelga en su conversión de hecho ilícito-penal en derecho colectivo de los

trabajadores. La primera, cuando se niega la legitimidad de la huelga. La huelga es un delito unido al delito de asociación. Esta prohibición se mantuvo hasta 1824 en Inglaterra, y en Francia hasta los tiempos de Napoleón Tercero.

La segunda etapa presenta la tolerancia de la huelga. La huelga deja de ser un delito; pero no se convierte en derecho de los trabajadores. Era un hecho que producía consecuencias jurídicas contra la clase trabajadora. El siglo XIX no comprende la huelga.

La tercera etapa significa la lucha por la conquista del derecho de huelga. Los trabajadores ingleses luchan por que la huelga no sea considerada fuera de la órbita del derecho. Subsistían las represiones penales contra la huelga. Las huelgas tienen éxito por la solidaridad de la clase trabajadora.

La cuarta y última etapa es la de la huelga como derecho colectivo de los trabajadores. La Constitución mexicana de 1917 consigna ese derecho (20).

El Derecho al aceptar la reglamentación de la huelga se circunscribe al campo de las huelgas económicas. La lucha de clases adopta la denominación de conflictos colectivos. El establecimiento de todo un aparato de Tribunales de Conciliación y de Arbitraje, no es sino la forma velada de dilución de la huelga como fenómeno social. Indudablemente que el Derecho, en este caso, conspira en la lucha de clases contra el proletariado en un olvido de su aparente misión tutelar a favor de la clase más débil económicamente. De la prohibición brutal de las huelgas se pasa a la ilusión legal de su Derecho.

1.— El Derecho de Huelga en Panamá:

La Constitución de 1904 no reglamentaba siquiera los Derechos Sociales, por lo tanto la huelga no se adoptaba en su texto. Y es admirable cómo en desarrollo de uno de sus preceptos, sobre el derecho de petición, la Ley 1ª de 1916, aprobatoria del Código Administrativo, contemplara los artículos 1067 al 1076, que establecieron el Derecho de Huelga en Panamá, los cuales consideraban que: "No son ilícitas las huelgas en Panamá cuando vienen a ser el resultado del ejercicio de la garantía que otorga el Artículo 17 de la Constitución Nacional (de 1904)....."

La Ley 6ª de 1922, contentiva del Código Penal de Panamá, en su Libro II, Título VI, artículos 151 y 152, contempla ya la huelga como delito.

(20) Marió de la Cueva: Ob. cit., tomo II, págs. 780 a 786.

La Constitución panameñista de 1941, en su artículo 54, es la primera Carta Fundamental que "garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos y las que tengan fines exclusivos de solidaridad". Es decir, se impone la prohibición de las huelgas en los servicios públicos y las huelgas de solidaridad.

El Decreto-Ley 38, de 28 de Julio de 1941, en su Capítulo IX, desde el artículo 61 hasta el 74 desarrolla las normas sobre el Derecho de Huelga consignado en la ya derogada Constitución.

Todo ese proceso normativo viene a culminar en el artículo 68 de la Constitución de 1946, vigente en la actualidad. Y es necesario observar muy bien el tránsito que sufrió el artículo de la Constitución de 1941, el cual prohibía las huelgas en los servicios públicos y las huelgas de solidaridad, específicamente.

"Se reconoce el derecho de huelga y de paro. La Ley reglamentará su ejercicio y podrá someterlo a restricciones especiales en los servicios públicos que ella determine", según la Ley Fundamental de 1946.

a) El Derecho de Huelga en los Servicios Públicos y el Derecho a las Huelgas de Solidaridad:

La amplitud del reconocimiento de la huelga en el artículo 68 citado es de tal naturaleza que la prohibición de la huelga en los servicios públicos, consignada en la Constitución de 1941, desaparece y se convierte en simple restricción especial que debe reglamentar la ley. Y, asimismo, se anula en su totalidad la prohibición de las huelgas de solidaridad de la Carta Fundamental de 1941, lo cual significa una evolución en nuestro Derecho, para extender el derecho de huelga aún a las huelgas de solidaridad, ausentes también de reglamentación en nuestro Código de Trabajo.

El anterior aserto se halla confirmado con la lectura del Proyecto de Constitución Nacional y Exposición de Motivos, presentado al gobierno por la comisión redactora, doctores J. D. Moscote, R. J. Alfaro y Eduardo Chiari, el 15 de Febrero de 1945, que sirvió de base a nuestra actual Constitución, y que en el artículo 59, dice: "Se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los patronos al paro, conforme a la regulación que la ley establezca para el ejercicio de ambos derechos. No se permitirán las huelgas en los servicios públicos".

La Asamblea Constituyente no acogió la prohibición del proyecto de la huelga en los servicios públicos, sino que prefirió permitirla y facultar su reglamentación con restricciones especiales.

Otra opinión que confirma la tesis de que la huelga no ha sido prohibida para los servicios públicos, es la sentencia de control constitucional,

de 7 de Marzo de 1950, de la Corte Suprema de Justicia, la cual declara la inconstitucionalidad del Artículo 321 del Código de Trabajo, contentivo de la prohibición de la huelga de los servicios públicos, enumerados por el artículo siguiente del mismo estatuto.

Es conveniente anotar que en la Trigésima Novena Reunión de la Comisión Revisora del Anteproyecto del Código de Trabajo, celebrada el 10 de Marzo de 1947, cuando se discutía la aprobación del artículo 426, actual 321 de nuestro Código, el Licenciado Hermógenes de la Rosa, dejó sentada su opinión sobre la inconstitucionalidad de dicho precepto. El Licenciado Alfredo Ramírez manifestó que se había llegado a la conclusión, en otros países, "que en algunos servicios públicos no solamente deben restringirse las huelgas sino prohibirlas." Los doctores Harmodio Arias y Eduardo Chiari sostuvieron que, por el precepto constitucional vigente, era imposible prohibir las huelgas; pero el primero veía objeto de impedir las huelgas en los servicios públicos "porque el derecho de los trabajadores en conflicto, con los derechos de la comunidad son insignificantes, comparados con el daño que se va a hacer a esa comunidad en general y por eso el Estado tiene derecho a intervenir.....". Todos estos datos reposan en los Anales de la Asamblea Nacional.

b) La ausencia de reglamentación no impide el ejercicio constitucional del Derecho de Huelga en los Servicios Públicos ni de las Huelgas de Solidaridad:

"A juicio de la Corte Suprema en su función de guardián de la integridad constitucional e intérprete de su texto, mientras la ley no restringa el derecho de huelga en los servicios públicos es tan amplio, que los cirujanos, las enfermeras, los educadores, empleados postales, de acueductos y alumbrados, pueden decretar automáticamente la huelga y paralizar la prestación de sus servicios, en cualquier momento, sin quebrantar ningún precepto positivo, aunque peligre la sociedad".

Suscribimos íntegramente este criterio del doctor Víctor Florencio Goytía, plasmado en la página 316 de su obra, "1903. Biografía de una República", de las Ediciones del Cincuentenario.

Indudablemente, la opinión citada se refiere a la inconstitucionalidad que ya anotamos del artículo 321 del Código de Trabajo, que prohibía la huelga en los servicios públicos.

Y podemos añadir lo siguiente, esa falta de reglamentación en cuanto a la huelga de solidaridad, promueve que las huelgas de esa naturaleza también puedan ser declaradas sin sujeción a reglamento alguno, ya que éste no existe. Por lo mismo, la sentencia que el Tribunal Superior de Trabajo, dictó contra los dirigentes sindicales del Hotel El Panamá-Hilton,

quienes declararon una huelga de solidaridad con el movimiento estudiantil de Mayo, al amparo de un análisis exhaustivo, podría desnudar su inconstitucionalidad.

c) Reglamentación del Derecho de Huelga en el Código de Trabajo:

La Ley 67, de 11 de Noviembre de 1947, por la cual se adopta el Código de Trabajo, reglamenta el ejercicio de la huelga consignado en el artículo 68 de nuestra Constitución.

¿Pero es que acaso ese estatuto legal establece las normas que regulan las diferentes clases de huelgas en Panamá?

La única clase de huelga que contempla nuestro Código es la huelga económica, propiamente dicha; pero no toda clase de huelga económica, sino solamente aquéllas de los trabajadores comprendidos en el Código. Se hallan excluidos los trabajadores que realizan determinadas actividades para los Servicios Públicos, entre ellos los empleados públicos y, además, no se dispone sobre las huelgas de solidaridad.

Las principales normas que comprende la reglamentación del Código de Trabajo son los siguientes artículos:

42 Nº 8, sobre prohibición de la suspensión del trabajo, excepto en el caso de huelga legal; 148, sobre prohibición de la huelga en las embarcaciones, cuya inconstitucionalidad debe ser declarada, el 289 Nº 5, que estipula la declaratoria de huelga como atribución de la Asamblea del Sindicato; del 317 al 320, que preceptúan sobre la definición de la huelga, los requisitos para su ejercicio, la suspensión y abandono del trabajo, la prohibición para el patrono de celebrar nuevos contratos durante la huelga, la sanción por actos de coacción y violencia; el 324 y 325, sobre la huelga ilegal, las huelgas imputables a los patronos; del 333 al 338, disposiciones generales para los paros y las huelgas, sobre que no pueden perjudicar a trabajadores que estén recibiendo remuneraciones o indemnizaciones por accidentes, enfermedades, etc., el arreglo directo no exime de responsabilidad por delitos o faltas, intervención de las autoridades de policía, irrenunciabilidad del derecho salvo arreglo y sólo temporalmente, incitación pública contra normas legales, medidas contra las que alteren el carácter pacífico de la huelga o el paro. Desde el 485 hasta el 504 se establece el período de conciliación; desde el 505 hasta el 516, el de arbitraje; del 517 al 521, disposiciones comunes para la conciliación y el arbitraje.

Hacer un estudio de interpretación jurídica sobre todas esas disposiciones llevaría un tiempo equivalente al que hemos utilizado para esta charla, por lo cual sólo hemos enumerado esquemáticamente dichas normas legales.

2.— Inoperancia de la huelga en el derecho y los tribunales panameños:

El procedimiento de los Tribunales de Conciliación en la legislación laboral hace inoperante el derecho de huelga en Panamá. Basta leer todas las sentencias de los conflictos colectivos tramitados en nuestros Juzgados Seccionales y en el Tribunal Superior, para darnos cuenta inmediata que casi ninguna huelga, por no decir ninguna, ha sido declarada legal en Panamá. Casi todas han sido declaradas ilegales por ambos despachos judiciales, con excepción de la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo, sobre la huelga de los tipógrafos, que devolvió el expediente para que se tramitara el período de conciliación. Es un fenómeno que conviene estudiar, pero no desde el aislado punto de vista jurídico, porque sería fácil decir que los trabajadores no se han ceñido estrictamente a la partitura legal del Código. Hay que analizar el fenómeno contemplando también la acción sindical en su plena vitalidad de lucha de clases.

Como simple dato informativo, anotamos que los Tribunales de Conciliación y de Arbitraje, habían sido eliminados por la Comisión Revisora del Ante-proyecto del Código de Trabajo, y allí se dejó constancia de una eypresión profética de uno de los comisionados, Luis Martinz, quien "manifestó que los Tribunales de Conciliación y de Arbitraje prolongarían más los litigios, porque era seguro que lo que no pueden arreglar las partes directamente, con menores posibilidades lo podrán arreglar terceras personas".

Esa realidad ha contribuido a que los sindicatos panameños, a pesar de todas las dificultades que le oponen las reglamentaciones legales existentes y aún la falta de ellas, declaren las huelgas, las desarrollen y aún obtengan el consentimiento tácito del Órgano Ejecutivo, ya por condescendencia, ya por presión de las fuerzas sociales panameñas. Y así hemos visto que a pesar de la declaratoria de ilegalidad de los movimientos huelguísticos, éstos en la época presente coronan sus luchas, en la mayor parte de los casos, en una especie de liberación del derecho. Los sindicatos deben estudiar las proyecciones de sus acciones huelguísticas en ese plano, para no caer en aventuras que peligren su futuro consolidación clasista.

CONCLUSIONES

1.— La huelga es fenómeno social del capitalismo, como medio de acción de los trabajadores en la lucha de clases, y de mayor efectividad a través de sus órganos de combate: los sindicatos.

2.— La huelga tiene teorías sociológicas que la interpretan. Hemos escogido para su bosquejo la concepción marxista y la concepción social-católica, entre las otras. Los sindicatos deben estudiarlas todas como medio

para su educación sindical y aprendizaje de experiencias que sean provechosos para sus futuras acciones, y adoptar una teoría cónsona con su carácter de trabajadores en plena lucha de clases, de acuerdo con la realidad panameña.

3.— La huelga también se desarrolla en el medio panameño, porque estamos ligados a los resultados de una producción capitalista extranjera con sus naturales luchas de clases, por más incipientes e indefinidas que éstas sean.

4.— La Huelga se halla consagrada en la legislación, su evolución ha partido desde la consideración de la huelga como delito hasta su consideración como Derecho. En Panamá se halla contemplada en forma amplia por nuestra Constitución, en el artículo 68, hasta el punto que nuestra Carta Fundamental no prohíbe ninguna clase de huelgas para la clase trabajadora en general.

5.— La ausencia de reglamentación de algunas clases de huelga como la de los trabajadores de los servicios públicos, empleados y obreros, y la de solidaridad, no impide bajo ningún pretexto su ejercicio.

6.— Para el procedimiento laboral la huelga es inoperante, a pesar de que los hechos de la realidad mantienen vigente la huelga, al amparo ilusorio de nuestro derecho.

7.— Por último, ninguna huelga que atente contra la unidad sindical y la preservación del sindicato vale más que la existencia real de ese organismo de lucha de la clase trabajadora.